

**Resolución Nro. CGREG-ST-2021-0356-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 31 de agosto de 2021**

**CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS**

**SECRETARÍA TÉCNICA**

**CONSIDERANDO:**

Que las letras a), c); y, h) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “[e]n todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. [...] c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. [...] h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...]”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “[l]a provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. [...] Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente [...]”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina que: “[l]a función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el COA dispone en su artículo 16 que: “[...] [l]as decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”;

Que el artículo 29 del COA señala que: “[s]on infracciones administrativas las acciones u omisiones

**Resolución Nro. CGREG-ST-2021-0356-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 31 de agosto de 2021**

previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”;

Que el artículo 69 del COA señala que: “[l]os órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;

Que el artículo 70 *ibídem* dispone que: “[l]a delegación contendrá: 1. La especificación de las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;

Que el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: “[s]on efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que el artículo 175 del COA dispone que: “[...] [t]odo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”;

Que el número 1 del artículo 248 del COA dispone que: “[...] [e]l ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos [...]”;

Que la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en el número 10 y 14 del artículo 14 dispone que: “[...] [s]on atribuciones de la Secretaría Técnica, las siguientes: [...] 10 Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residencia permanente, temporal o transeúnte prevista en la presente ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto [...] 14. Conocer, tramitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los casos previstos en esta Ley y sus reglamentos [...]”;

Que la letra i) del artículo 93 de la LOREG califica como infracción muy grave “[e]l ingreso de vehículos motorizados a combustión interna a la provincia de Galápagos, sin autorización de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. La competencia para sancionar este tipo de infracciones le corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. Los funcionarios públicos que hayan permitido el ingreso no autorizado de automotores serán sancionados con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales correspondientes”;

Que el artículo 94 de la LOREG dispone que le “[c]orresponde conocer, tramitar y sancionar a la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Gobierno las infracciones migratorias previstas en esta sección, atendiendo a su repercusión en la situación migratoria de la provincia, a las circunstancias de la infracción, su malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la reincidencia”;

Que el artículo 95 de la LOREG dispone que son “[i]nfracciones y sanciones por permanencia irregular o realización de actividades no autorizadas. Son las originadas por la permanencia irregular de las personas o realización de actividades no autorizadas y serán sancionadas con el impedimento de ingreso a las islas,

**Resolución Nro. CGREG-ST-2021-0356-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 31 de agosto de 2021**

por el periodo de dos años tras haberse ejecutado la sanción. Si el infractor abandona voluntariamente la provincia de Galápagos, antes de que concluya la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, no podrá ingresar a dicho territorio sino después de seis meses de haberse ejecutado la sanción. El infractor que además cometa alguna o algunas de las demás infracciones tipificadas en la presente Ley, deberá ser sancionado también por la comisión de las mismas”;

Que el artículo 96 de la LOREG señala que: “[...] [s]e reprimirá con multa de dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos, al transportista aéreo o marítimo que transporte o propicie el ingreso de personas hacia la provincia de Galápagos, mediante la evasión de los controles migratorios establecidos. El transportista que sea sujeto de esta sanción deberá, además, encargarse del retorno de las personas que hayan ingresado ilegalmente a la provincia de Galápagos. El capitán de la nave, el armador o propietario de la misma, y los representantes locales de éstos serán responsables solidarios del cumplimiento de la sanción administrativa que se imponga”;

Que el artículo 97 de la LOREG dispone que: “[...] [s]e reprimirá con multa de dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas mensuales que se pagan en Galápagos al residente permanente o al representante legal de una persona jurídica domiciliada en Galápagos, que propicie el ingreso de personas a la provincia de Galápagos, mediante la evasión de los controles migratorios de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. Igual sanción se impondrá al residente permanente o al representante legal de una persona jurídica que tenga su domicilio o sucursales en la provincia de Galápagos y que contrate personas que hayan ingresado a la provincia de Galápagos bajo la categoría migratoria de transeúnte o turista. Esta misma sanción se aplicará al residente permanente que proteja o esconda en su domicilio o propiedad a cualquier persona que no tenga alguna de las categorías migratorias previstas en la presente ley, con excepción del cónyuge, sus ascendientes o descendientes y hermanos o de sus afines hasta dentro del segundo grado. Cuando el infractor sea un residente temporal, además de imponer la sanción prevista en el primer inciso, se procederá a revocar su categoría migratoria y a excluirlo de la provincia por el plazo de un año”;

Que el artículo 98 de la LOREG señala que: “[...] [s]erá sancionado con una multa de cincuenta remuneraciones unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos quien contraiga matrimonio o forme unión de hecho con una persona que no posea la categoría migratoria de residente permanente, con la intención de que esta obtenga dicha categoría migratoria. De igual manera, se sancionará con la pérdida de su condición migratoria y la multa prevista en el inciso anterior al infractor, cónyuge o conviviente que pretendió beneficiarse mediante la comisión de la infracción. Será anulada la residencia permanente cuando se la haya obtenido sin cumplir los requisitos contemplados en la presente Ley y su Reglamento”;

Que mediante Resolución No. 035-CGREG-05-10-2020 del 05 de octubre de 2020 reformado con Resolución No. CGREG-P-2020-0021-R del 27 de octubre de 2020 se expide la “reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;

Que mediante Resolución No. 056-CGREG-05-07-2021 emitida el 05 de julio de 2021 por el Pleno Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, designa a la Lcda. Katherine Llerena Cedeño como Secretaria Técnica;

Que en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rigen el actuar de la Administración Pública, es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Secretaría Técnica delegando determinadas atribuciones y responsabilidades propias de esta autoridad hacia los distintos niveles directivos, operativos, de asesoría y de apoyo institucional, a fin de cumplir los objetivos institucionales; y,

**Resolución Nro. CGREG-ST-2021-0356-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 31 de agosto de 2021**

En ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias;

**RESUELVE**

**Art. 1.-** Delegar a los servidores públicos:

- a) Abogado 2 de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos o quien haga sus veces;
- b) Abogado 2 de la Dirección Distrital de Santa Cruz o quien haga sus veces; y,
- c) Abogado 2 de la Dirección Distrital de Isabela o quien haga sus veces.

El ejercicio de las siguientes responsabilidades: actuar como funcionarios/as instructores para sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Una vez concluida la fase de instrucción con el dictamen, pondrán en conocimiento del órgano administrativo resolutor, el expediente debidamente foliado, con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo para el trámite correspondiente.

**Art. 3.-** Delegar a los servidores públicos Abogado 3 y Experto en Movilidad y Control de Vehículos de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos o quien haga sus veces; y, Experto en Movilidad y Control de Vehículos de la Dirección Distrital de Santa Cruz o quien haga sus veces el ejercicio de las siguientes responsabilidades:

Actuar como funcionarios resolutores en los procedimientos administrativos sancionadores en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Art. 4.-** Delegar a todos los servidores de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos o quien haga sus veces, Dirección Distrital de Santa Cruz o quien haga sus veces; y, Dirección Distrital de Isabela o quien haga sus veces la facultad para la ejecución de actuaciones previas conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo; con excepción de aquellos servidores públicos establecidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los servidores públicos designados y delegados en la presente Resolución, tanto en la función instructora y en la función resolutoria, vigilarán que se cumpla con la garantía del debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica, y todas las garantías establecidas y reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Los servidores delegados en el artículo 1 de la presente Resolución serán competentes para ejercer la función instructora sobre todo procedimiento administrativo sancionador dentro de la circunscripción provincial; indistintamente de la dirección a la que pertenezcan.

**TERCERA.-** El/la Abogado/a 3 y el/la Experto/a en Movilidad y Control de Vehículos de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, tendrán a cargo la fase sancionadora de los procedimientos administrativos sancionadores del Cantón San Cristóbal e Isabela, y la o el Experto/a en

**Resolución Nro. CGREG-ST-2021-0356-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 31 de agosto de 2021**

Movilidad y Control de Vehículos de la Dirección Distrital de Santa Cruz o quien haga sus veces tendrá a cargo la fase sancionadora de dicho cantón.

**CUARTA.-** Los servidores/as delegados remitirán de manera semestral un informe a la Secretaría Técnica sobre las actuaciones realizadas por ellos en el ejercicio de las atribuciones delegadas en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Todos los procedimientos administrativos sancionadores que se hubieren iniciado previo a la expedición de la presente Resolución, se seguirán tramitando hasta finalizarlos conforme lo establecido en la Resolución No. CGREG-ST-2020-0452-R, del 12 de marzo de 2020 y Resolución No. CGREG-ST-2020-1083-R del 24 de noviembre de 2020.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese expresamente las Resoluciones No. CGREG-ST-2020-0452-R, del 12 de marzo de 2020 y No. CGREG-ST-2020-1083-R del 24 de noviembre de 2020 así como cualquier norma de igual o menor rango que se oponga a la presente Resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Unidad de Comunicación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño  
**SECRETARIA TÉCNICA**

Copia:

Señor Tecnólogo  
Marcos Javier Herrera Loyola  
**Director de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, Encargado**

Señora  
Maxima Floripa Calderon Cobos  
**Directora Distrital de Santa Cruz**

Señor Ingeniero  
Alexis Xavier Flores Valladares  
**Director Distrital de Isabela**



**Resolución Nro. CGREG-ST-2021-0356-R**  
**Puerto Baquerizo Moreno, 31 de agosto de 2021**

Señor Especialista  
Juan Andres Delgado Garrido  
**Asesor 5**

Señor Licenciado  
Milton Jonathan Seminario Parrales  
**Jefe de Comunicación Social**

ig/mh/jd